JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Quorum necesario para reunirse la Suprema Corte de Justicia.— G. O. No. 5233, del 22 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 17.

Artículo Unico.— Se reforma la Ley No. 1533, promulgada en fecha 14 de julio del año 1938, en el sentido de establecer, como al efecto se establece, que el quorum necesario en la Suprema Corte de Justicia para reunirse, deliberar y fallar válidamente, sea el de las dos terceras partes del número de los jueces que componen dicho Alto Tribunal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octu-

bre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del número de oficiales del Estado Civil.— G. O. No. 5233, del 22 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 18.

Art. Unico.— El párrafo II del apartado 2º del artículo 4 de la ley número 1044, de fecha 14 de noviembre de 1928, que fué modificado por la ley número 1159, de fecha 27 de mayo de 1929, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Párrafo II.— Tendrá **tres** oficiales del estado civil el distrito de Santo Domingo; **tres**, la común de Santiago; **dos**, cada una de las comunes de San Pedro de Macorís, La Vega, Moca y San Francisco de Macorís; **Uno**, cada una de las demás comunes, y **Uno** cada uno de los distritos municipales que disten más de diez kilómetros de las cabeceras de sus comunes respectivas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-